



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Barranquilla

SIGCMA

RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2022-00051-00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: RAMIRO ANTONIO LOSADA IRIARTE
DEMANDADOS: RAFAEL ALEJANDRO PÉREZ RODRÍGUEZ

Señora Juez: A su despacho el proceso verbal de la referencia informándole que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda por fuera del término legal. Sírvase proveer.

Barranquilla, 4 de abril de 2022.

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. Barranquilla, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vista la nota secretarial que antecede este despacho procede a verificar el expediente de la referencia encontrándose con que la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda el día 30 de marzo de 2022, mientras que el auto inadmisorio fue notificado por Estado No. 46 del 16 de marzo de 2022, por lo cual el término de cinco (5) días otorgado empezó a contabilizarse desde el 17/03/2022 y finalizó el 24/03/2022. De lo anterior se concluye la extemporaneidad en la presentación de la subsanación.

Como consecuencia de lo expuesto, este Juzgado aplicará la regla prevista en el artículo 90 del Código General del Proceso, que en lo pertinente señala: “... **el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza**”.

En el atañadero caso, a pesar de habersele indicado con precisión al demandante lo que era motivo de subsanación, dejó pasar el término sin enmendar los yerros advertidos, por lo tanto, la subsunción fáctica normativa impone resolver con un rechazo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda verbal, presentada por **RAMIRO ANTONIO LOSADA IRIARTE**, en nombre propio, en contra de **RAFAEL ALEJANDRO PÉREZ RODRÍGUEZ**.
2. Ordénese la devolución de la presente demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.
3. Háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ**

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL
CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR
ESTADO No. 57

HOY 6 ABRIL DE 2.022

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

Firmado Por:

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero

**Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b6c41f123cbb2c5cbc4f283fb9626c744aaa14698f932963fe7d437b74032e**
Documento generado en 05/04/2022 11:23:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>